



## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

*La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...*

### **RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional en los términos del artículo 100 inciso 11 de la Constitución Nacional que, por medio del Ministerio de Economía y Ministerio de Agricultura de la Nación, informe en relación al impuesto mínimo de Impuestos Internos aplicable a los cigarrillos (Ley N°24674, Artículo 15, párrafos 2, 3 y 4), lo siguiente:

1) Cuál es el precio mínimo de venta al público de un paquete de 20 cigarrillos necesario para cubrir el impuesto interno mínimo, el IVA, el Fondo Especial del Tabaco (FET), el Adicional de Emergencia (ADE) y los IIBB para cada período mensual desde marzo 2018 hasta la actualidad;

2) Cuántos paquetes de 20 cigarrillos se vendieron a un precio de venta al público inferior al precio de venta mínimo estimado en el punto anterior para cada período mensual desde marzo 2018 hasta la actualidad;

3) Cuántos paquetes de 20 cigarrillos se vendieron a un precio de venta al público inferior al valor del impuesto interno mínimo para cada período mensual desde marzo 2018 hasta la actualidad;

4) Cuánto representa la pérdida de recaudación que ha sufrido el FET y los otros impuestos que recaen sobre los cigarrillos como consecuencia de las medidas cautelares que permitieron a varias empresas vender cigarrillos a precios muy bajos;

5) Cuál es el estado de determinación de la deuda de las empresas que no pagaron el impuesto interno mínimo luego del fallo de la CSJN del 13 de mayo de 2021; y

6) Qué contribuyentes manufactureros y fabricantes de cigarrillos actualmente no pagan el impuesto interno mínimo y, en caso de ser afirmativo, qué medidas está implementando el estado nacional tendiente a normalizar este incumplimiento fiscal.

**Héctor Orlando Bárbaro**

**Diputado de la Nación**



## **FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Argentina es el sexto productor mundial de tabaco y segundo en Latinoamérica, con una producción superior a los 100 millones de kilogramos por año. La producción es realizada con más de 23.000 productores a lo largo de siete provincias del NOA y NEA: Jujuy, Salta, Misiones, Tucumán, Catamarca, Chaco y Corrientes.

Dentro de las economías regionales de cada una de las provincias productoras, el tabaco cumple un rol trascendental en la generación de Mano de Obra, siendo en Jujuy, Salta y Misiones, el segundo empleador de mano de obra luego del empleo público. Solamente entre Jujuy y Salta se registran más de 26.000 trabajadores entre los meses de diciembre y abril, con más de 120 jornales por hectárea, en comparación de los 0,3 jornales por ha. que utilizan los complejos productivos extensivos como el cultivo de la soja, maíz y otros granos.

Por esas razones, la producción tabacalera es un dinamizador social esencial e indispensable para muchas comunidades y territorios del Norte cuya principal fuente de ingresos es el cultivo de tabaco, acopio y primera transformación de la hoja.

Son varios los impuestos que se imponen a la venta de cigarrillos: Impuestos Internos (II), Adicional de Emergencia (ADE), Fondo Especial del Tabaco (FET), IVA e Ingresos Brutos.

El Fondo Especial del Tabaco (Ley N° 19.800) es un gravamen aplicado a la venta de cigarrillos cuyo destino son las siete provincias tabacaleras y sus productores primarios, siendo un recurso esencial para la economía regional del tabaco, creado como mecanismo corrector de un mercado imperfecto, oligopsónico, otorgando el FET a los productores una participación en la venta del producto final (cigarrillo) a partir de la materia prima que éstos aportan. Esto significa que los productores por este mecanismo reciben una parte del precio al momento de la entrega del producto en los acopios y la otra parte diferida en el tiempo, en concepto de precio y en programas para el desarrollo de la actividad, que se financian y ejecutan en la medida que se comercializan los cigarrillos.

Por otro lado, el impuesto interno mínimo a los cigarrillos (Ley N° 24674, Artículo 15, párrafos 2, 3 y 4) tiene como función imponer un piso a su precio, de forma de incrementar la recaudación y desalentar el consumo.

Sin embargo, desde el 2016, algunas empresas fabricantes de cigarrillos han eludido sistemáticamente el pago del impuesto interno mínimo a través de la obtención de medidas cautelares otorgadas por la Justicia Federal, que se prorrogaron indefinidamente con su simple renovación sin resolver el fondo de la cuestión.

Este mecanismo irregular tuvo un revés contundente el día 13 de mayo de 2021, cuando la Corte Suprema de Justicia de la Nación emitió un fallo en contra de una empresa fabricante de cigarrillos que evitaba el pago del impuesto interno mínimo mediante medidas cautelares, resolviendo la CSJN dejar sin efecto esa medida cautelar y generando un precedente en las demás causas relacionadas con el impuesto mínimo de Impuestos Internos aplicable a los cigarrillos.

Actualmente el Impuesto Mínimo de Impuestos Internos (II) establece que ningún paquete de 20 cigarrillos puede pagar menos

de \$97.78 en concepto de Impuestos Internos. A ese valor mínimo de Impuestos Internos falta sumar otros impuestos como el ADE, FET, IVA e IIBB. De acuerdo a los precios de venta al público declarados por las tabacaleras en la página de AFIP (<https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/ConsultaCigarrillos/listado.aspx>), se deduce que varias empresas no estarían tributando este mínimo, afectando así los ingresos de los productores tabacaleros y sus economías regionales, así también como al conjunto de la sociedad a través de los impuestos del estado.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares que acompañen este proyecto de Resolución.

**Héctor Orlando Bárbaro**

**Diputado de la Nación**